

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Sonia Fandiño de Sánchez
DEMANDADOS: Arnulfo Fandiño y otros
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00064-00

Por auto del 18 de marzo se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes para que las personas emplazadas que se creyeran con igual o mejor derecho contestaran la demanda, mandato que se cumplió por parte de la Secretaría; pero, dentro de ese lapso nadie se presentó, por lo que no queda otra alternativa que nombrar curador adlitem para que los represente, lo mismo que a las personas indeterminadas.

Establece el inciso 7º del artículo 108 del CGP que, *"Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar"*

Por su parte, el numeral 7º del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente"*

Es de conocimiento de este Juzgado que, el doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1080016010 y T. P. No. 354922 del CSJ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, concretamente porque en este despacho funge como apoderado judicial en varios procesos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

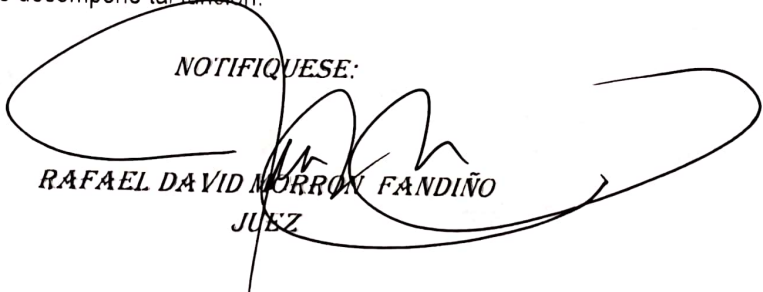
RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem al doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO, titular de la cédula de ciudadanía número 1080016010 y T. P. No. 354922 del CSJ, de los emplazados, lo mismo que de las personas indeterminadas, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante que debe cancelar al doctor JAVIER BOLAÑO ZARCO la suma de \$600.000 para que desempeñe tal función.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ